

Señor:  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA.  
E.S.D.

REF: MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: ALEXANDER OSPINA ZAMBRANO Y OTROS.  
DEMANDADO: C.N.S.C.  
RAD. 11001333603420150042500.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte pasiva en el proceso de la referencia me permito señor Juez interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de febrero de 2023 mediante el cual se resolvió el desistimiento del recurso de Reposición en subsidio con el de Apelación contra el auto de fecha 09/09/2022 que acogió la decisión de segunda instancia y rechazo de plano la liquidación de la sentencia.

En la motivación de la providencia de la providencia el señor Juez aclara que el desistimiento es sólo respecto de los intereses moratorios referente a las costas fijadas en sede de segunda instancia, de las cuales no se tasaron los intereses moratorios, por tal motivo se recurrió para que se tasaran.

Por ser tan dispendioso el resolver los recursos judiciales que pueden demorar meses o hasta años, por ende, se prefirió desistir de los intereses moratorios de las agencias en derecho decretadas.

Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como pretexto para no pagar la sentencia, el hecho de no haberse resuelto el recurso relacionado, a pesar de haberse liquidado las costas procesales relacionadas junto con los demás derechos reconocidos en la sentencia y haberse anexado a la solicitud de pago de la sentencia judicial de fecha 22 de agosto de 2022, dirigida a esa Entidad Estatal.

En el resuelve de la providencia recurrida el Juez acepta el desistimiento "**respecto de la aprobación de las costas procesales**" el desistimiento no es respecto de las costas ordenadas, **es sólo de los intereses moratorios dejados de liquidar por ese despacho**, las cuales ya fueron liquidadas junto con lo ordenado en la sentencia de primera instancia y presentada a la C.N.S.C, la renuncia obedece a las razones expuestas.

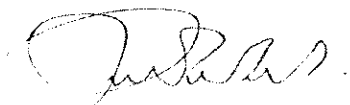
**PRETENSIONES DEL RECURSO.**

1. Se revoque parcialmente el auto de fecha 24 de agosto de 2023.
2. Como consecuencia se aclare que la renuncia es sólo a la liquidación de los intereses de mora del S.M.L.V. ordenado en sede de segunda instancia.

Para efecto de notificación se tenga en cuenta los que reposan en el expediente.

Del señor Juez,

Cordialmente,



ERNESTINA PERDOMO CASTRO  
C.C. 55.150.677.  
T.P.203459 del C.S.J

